

Interlocutorio	609
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00097 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Jair Alexander Rivera Zapata y otros
Demandado (s)	Julio Cesar Rios Osorio y otros
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Jair Alexander Rivera Zapata, María Andrea Zuluaga Montoya quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad I.R.Z y G.R.Z contra Julio Cesar Ríos Osorio, Luis Carlos Ureña y Allianz Seguros S.A.

- 1. El numeral 1° del artículo 20 C.G.P. dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de:
 - 1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la mayor, indica que son aquellos, que:

"...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Tratándose de determinación de la competencia territorial, el numeral 6° del artículo 28 ídem, indica:

"En los procesos originados en responsabilidad civil extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho"

Código: F-PM-04, Versión: 01

2. En el asunto, la parte demandante pretende la indemnización de perjuicios

ocasionados por las lesiones sufridas por María Andrea Zuluaga Montoya a raíz del

accidente de tránsito ocurrido el 24 de mayo de 2022 en la Avenida Regional en la

Carrera 62, entre la Calle 33 y la Calle 44 de la Candelaria, en la ciudad de Medellín;

al estudiar detalladamente el escrito de demanda, se encuentra que, las pretensiones

ascienden a un valor superior a \$195.000.000, por lo que la cuantía del asunto es de

mayor, habida cuenta que supera los 150 smlmv.

De otro lado, al establecer la competencia territorial del proceso la asignó al lugar de

ocurrencia de los hechos, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Medellín,

según el informe de IPAD del accidente de tránsito.

Por lo tanto, será remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín-reparto-

por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en atención

al lugar de ocurrencia de los hechos (numeral 6 del artículo 28 ibídem), denunciado en

el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín-reparto-.

NOTIFÍQUESE

Viena MAP.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ 2024-00097 17042024 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 003 Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d0c57ca3318af802db4b685003baf216ed7ec47640a3702da22e49fc83dd8c**Documento generado en 22/04/2024 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica